

## LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

SUMARIO: *Palabras preliminares. I. Los textos. 1. Antes de la actual Constitución. 2. Después de la Constitución vigente. II. Los contextos y pretextos. 3. Sistemas autoritarios y derechos humanos. 4. Estructuras socio-económicas y desigualdad.*

### PALABRAS PRELIMINARES

Antes de emprender la exposición de nuestro tema, quisiéramos, primero, externar una explicación respecto de aquella y, segundo, adelantar unas breves reflexiones en torno a éste.

En primer lugar, la amplia y compleja problemática que plantea el tratamiento de los derechos humanos en México, que requiere o, mejor dicho, permite múltiples y diversos enfoques, nos ha hecho desistir de la intención de disertar en forma libre y directa sobre un tema tan vasto, lo cual podría conducirnos no sólo a una exposición deshilvanada sino a una infructuosa dispersión de ideas, dado el poco tiempo de que disponemos. Por ello, hemos preferido dar lectura a una apretada síntesis del tema, y presentar, de antemano, nuestras excusas al auditorio por la dosis de tedio que inevitablemente ocasiona una exposición de tal manera.

En segundo lugar, la efectiva protección de los derechos del hombre ha representado, desde hace largo tiempo, uno de los más caros ideales y, al mismo tiempo, uno de los más grandes problemas de la humanidad. Hoy día, sigue siendo una de las más graves preocupaciones de nuestro tiempo, y ello en todos los ámbitos de nuestro planeta, es decir, a nivel nacional, regional y universal, para las más disímiles esferas de actividades, sean éstas jurídicas, políticas, diplomáticas, filosóficas, religiosas, educacionales, etcétera, así como respecto de las diferentes categorías de los derechos del hombre, trátese de los civiles y políticos o de los económicos, sociales y culturales e, incluso, de algunos otros de más reciente gestación. Ahora bien, tratar el tema de los derechos humanos en nuestro país, en el marco del evento académico que nos reúne, es empresa tanto difícil como temeraria, tomando en cuenta, repetimos, el limitadísimo tiempo de que se dispone para exponer un tema de tal envergadura.

Por otra parte, abordar este mismo problema sea cual fuere la ocasión, es también, y a la par, tarea triste e ingrata. Triste, porque basta, por un lado, recordar las carencias populares, los anhelos de libertad y los reclamos de igualdad y justicia social que motivaron y animaron nuestras pasadas gestas revolucionarias y, por el otro, remitirse al diario acontecer por todo el país, para constatar nuestra triste y lacerante realidad, para darnos cuenta que los

puros análisis formales resultan insuficientes e insatisfactorios cuando frente a la letra y al espíritu de la ley contemplamos dicho acaecer cotidiano y, a final de cuentas, para percatarnos cuán lejos nos encontramos del respeto efectivo y de la plena realización de los derechos y libertades fundamentales que nuestras Cartas supremas han consignado y siguen reconociendo a todos los mexicanos, sin distinción de ninguna especie. Ingrata, porque en todo tiempo tales constataciones han generado y provocan las más severas críticas y protestas y las naturales acusaciones y denuncias, las cuales fácilmente suelen ser tildadas de demagógicas.

Dicho lo anterior, y por cuanto al orden y contenido de nuestra exposición se refiere, hemos dividido ésta en dos rubros y tres tiempos; los rubros son: uno, los textos; dos, los contextos y pretextos; los tiempos, consisten en referir ambos rubros al ayer, el hoy y el mañana.

Tal marco expositivo, no ya digamos de una manera esquemática, sino apenas capsular, nos permitirá: en cuanto a los textos, referirnos a su origen y desarrollo, contenido actual y necesarias reformas; respecto a los contextos y pretextos, puesto que el problema de los derechos del hombre no es simplemente jurídico, sino en gran medida político, económico y social, subrayar el fondo histórico real que motivó y enmarcó la elaboración de los textos, resaltar el contraste entre el cada vez más amplio repertorio constitucional de los derechos del hombre y la sistemática resistencia a su aplicación y, al mismo tiempo, hacer alusión a las razones o argumentos invocados para vencer u oponer tal resistencia.

## I. LOS TEXTOS

En México podemos distinguir dos grandes etapas en la consignación constitucional de los derechos del hombre, es decir, antes y después de nuestra vigente Constitución del 5 de febrero de 1917.

1. *Antes de la actual Constitución.* Hasta 1917, la gran mayoría de los documentos constitucionales elaborados en el México insurgente e independiente contuvieron un repertorio más o menos amplio de los derechos del hombre, de espíritu y orientación puramente liberal individualista. Declaraciones de este tipo de derechos, que fueron las únicas hasta 1917, las encontramos consignadas desde el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 hasta la Constitución de 1857.

Sin embargo, no debemos olvidar que los principales escritos y documentos de la corriente liberal democrática, integrada tanto por el sector moderado como por el grupo radical de Chilpancingo y Apatzingán, documentos entre los cuales cabría destacar el *Bando de Hidalgo* de diciembre de 1810, el *Proyecto de Rayón* de 1811, el *Bando de Morelos* y sus *Sentimientos de la Nación*, de enero y octubre de 1814, respectivamente, también contuvieron declaraciones de derechos basadas en ciertos principios como los de igualdad, libertad, legalidad, etcétera, los cuales, si bien no enunciados de una manera general, se encontraban implícitos en diversos derechos y garantías. Entre

éstos podemos mencionar: la igualdad de condición jurídica y ante la ley, la proscripción de la esclavitud, del servicio personal y de la tortura, las libertades de comercio y de imprenta, ésta solamente en materias científicas y políticas, la institución del *habeas corpus*, el respeto de la propiedad, la inviolabilidad del domicilio, etcétera.

Los principios a que hemos hecho referencia, fueron formulados con mayor claridad y precisión en el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814, el cual, en su artículo 24, que encabeza el capítulo, relativo a los derechos fundamentales, considera como tales: la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad. Este texto, al decir de la doctrina más autorizada en la materia, fue el primer documento constitucional mexicano en formular un catálogo de los derechos del hombre, fundados deliberadamente en la doctrina demo-liberal-individualista.

Sea como fuere, y amén de otros documentos constitucionales que consiguieron una enumeración más o menos detallada de los derechos del hombre (como el *Reglamento provisional político del Imperio mexicano* de 1822, el *Acta Constitutiva* de 1824, la primera de las *Siete Leyes Constitucionales* de 1836, los *Proyectos constitucionales de la mayoría y de la minoría*, ambos de 1842, y el *Estatuto Orgánico Provisional* de 1856), así como de aquellos otros que, o no incluyeron ninguna declaración, o bien sólo consignaron algunos derechos en forma dispersa (como la *Constitución* de 1824, las *Bases Orgánicas de la República Mexicana*, de 1834 y el *Acta Constitutiva y de Reformas* de 1847), lo cierto es que la *Constitución* de 1857 fue, según se ha señalado, la que, entre las constituciones mexicanas del siglo XIX, contuvo el catálogo más amplio y generoso de los derechos y libertades fundamentales del hombre, formulado con un criterio de método y sistema.

El catálogo de la *Constitución* de 1857 se puede subdividir, en opinión del maestro De la Cueva, en seis grandes grupos de derechos y libertades, a saber: 1) de igualdad, 2) de libertad personal, 3) de seguridad personal, 4) libertades de los grupos sociales, 5) libertades políticas, y 6) seguridad jurídica. Cada uno de estos grupos engloba toda una serie de derechos y libertades más específicos, cuya enumeración y análisis no es del caso efectuar aquí.

Este catálogo de derechos y libertades es muy semejante al de nuestra *Constitución* actualmente en vigor, con la salvedad de que esta última amplió e innovó el suyo con nuevas categorías de derechos del hombre, principalmente referidas a los derechos sociales y lo ha seguido ampliando con derechos de reciente reivindicación como por ejemplo el derecho a la información, el derecho a la vivienda, el derecho al consumo, etcétera, según tendremos ocasión de ver enseguida.

2. *Después de la Constitución vigente.* En efecto, nuestra *Constitución* de 1917 fue la primera en el mundo con un espíritu social, al consignar promesas de justicia social. Esta inspiración socialista se manifestó, sobre todo, en la elevación a rango constitucional de normas protectoras, contenidas en los artículos 27 y 123, respecto de dos de los sectores tradicionalmente marginados de nuestra sociedad, es decir, el rural y el obrero.

Ello fue posible gracias a la revolución mexicana iniciada en 1910, que recogiendo los anhelos populares que se habían venido postergando desde la consumación de la independencia, se convirtió en la primera revolución triunfante inspirada en una ideología socialista. Fue durante los años de lucha que se forjaron y precisaron los objetivos de justicia social, los cuales finalmente habrían de quedar plasmados en la Constitución actualmente en vigor a través de una declaración de derechos de orientación socialista, que vino a completar y modificar el repertorio de derechos de inspiración individualista contenido en los documentos constitucionales anteriores a ella.

La reunión de ambas categorías de derechos hace que el actual catálogo de derechos del hombre ocupe un amplio espacio del texto constitucional.

En obvio del tiempo, omitiremos aquí toda referencia a tan considerable, como bien conocido de todos ustedes, cuerpo preceptivo.

Únicamente quisiéramos enfatizar algo a lo que aludimos desde un principio, y es que, hoy día, la protección de los derechos del hombre ha desbordado el ámbito competencial otrora exclusivo de los Estados, para dar paso a todo un conjunto de normas, mecanismos e instituciones internacionales, tendientes a lograr una más efectiva protección de estos derechos.

Nuestro país, merced a ciertas disposiciones constitucionales, no forma parte de determinados instrumentos convencionales en materia de protección internacional de los derechos del hombre, entre los cuales cabría mencionar la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, firmado en esta ciudad de Costa Rica en noviembre de 1969.

Es de esperar que en un futuro próximo habrán de intervenir las reformas constitucionales del caso y que nuestro país, congruente con su política exterior, ratifique y efectivamente cumpla en lo interno y en lo externo con las obligaciones que dicho texto impone.

## II. LOS CONTEXTOS Y PRETEXTOS

Del complejo de hechos y circunstancias histórico-reales condicionantes del proceso de integración jurídico-política de nuestro país, nos limitaremos a examinar aquí sólo dos problemas que, indefectiblemente, se han manifestado como dos constantes, dos *leit motiv*, cuya persistencia histórica dio y sigue dando pretexto, orientación y sustento a la lucha por los derechos humanos, tanto en lo que hace a su consignación constitucional, como en lo que ve a las garantías de su protección y respeto efectivos. Concretamente, y sólo en función de los derechos del hombre, abordaremos, primero, el problema de los regímenes autoritarios de gobierno, y, segundo, el problema de la desigualdad.

3. *Sistemas autoritarios y derechos humanos.* En cuanto a las instituciones jurídico-políticas con las que se ha tratado de dar forma y estructura a nuestro país, cabe subrayar, desde luego, que las mismas han estado, de siempre, divorciadas de la realidad y, consecuentemente, muy alejadas de los modelos teóricos en que se inspiraron.

En efecto, gobierno despótico y opresivo de la metrópoli, aunado al autoritarismo colonial en que a los súbditos no les quedaba sino callar y obedecer, según dijo un virrey célebre por la frase, propiciaron y acumularon viejos agravios, motivos de queja y disgusto por los constantes abusos, extorsiones, discriminaciones y persecuciones de que eran objeto tanto criollos como mestizos, mulatos e indios, todo contra lo cual reaccionaron los insurgentes, tratando de organizar al país bajo sistemas liberales individualistas, en los cuales la razón de ser del Estado debía ser el respeto y custodia de los derechos del hombre, pero modelos, al fin, reclamados en otras latitudes y en otras circunstancias pero inaplicables a nuestra realidad.

Ya convertido en país independiente, México pasó casi todo el siglo XIX y hasta la primera década del que corre, sometido a la autoridad de tiranos, déspotas y dictadores, a quienes poco o nada importó el acatamiento de la constitución en turno, ni mucho menos el respeto de los derechos del hombre.

De ahí que, ante los numerosos y frecuentes atentados que se perpetraban contra los derechos y libertades de los gobernados, tanto por los poderes de la federación como por los de los estados, Mariano Otero, en su voto particular de 1846, propusiera como necesaria y urgente la adopción de una garantía, o sea, nuestro actual recurso de amparo, capaz de asegurar que tales atentados no se repitieran jamás.

De ahí igualmente que, en junio de 1856, al leerse el dictamen formulado por la comisión de constitución, se invocase la aplicabilidad a nuestro país de doctrinas de publicistas extranjeros, a fin de poner un coto a la añeja costumbre y facilidad que para violar los derechos del hombre habían adquirido nuestros gobernantes, así como a la tiranía de las legislaturas que, creyéndose absolutas y despóticas habían dado tantas ocasiones de escándalo, tantos pretextos de discordia y tantos incentivos a la guerra civil; por lo tanto, se concluía, los derechos del hombre debían ser consignados en la Constitución y no tan sólo como un freno a los desmanes del poder ejecutivo sino también contra dicha tiranía de las legislaturas.

También de ahí que, surgida de una lucha tenaz entre partidos políticos contendientes, y, según se decía, sin el apoyo ni de éstos ni del pueblo, la Constitución de 1857 no haya sido ni apreciada ni mucho menos acatada por nuestros gobernantes, al grado que llegó a ser desconocida, por ser imposible su observancia y evidente su impopularidad.

El mismo Juárez, ante la situación real del país, debió gobernar mediante facultades extraordinarias, al margen de la Constitución.

Tal suerte de la Constitución de 1857 habría de ser confirmada por el régimen dictatorial porfirista, durante el cual se hizo de ella un ídolo, se le rindió culto y enalteció, pero nunca se le hizo caso ni para nada se le tuvo en cuenta.

Con toda justeza ha sido señalado que la orientación estrictamente liberal-individualista que inspiro todo el ordenamiento jurídico-político mexicano hasta la primera década del siglo actual, fue uno de los factores que contribuyeron a acentuar las contradicciones políticas, económicas y sociales del

país, situación que habría de desembocar en el movimiento revolucionario de 1910, el cual trajo consigo un profundo cambio, si bien sólo respecto de las estructuras jurídicas tradicionales, a través de un enfoque social que culminó en la consignación en la Constitución de 1917 de los derechos sociales de los trabajadores y campesinos.

Sin embargo, y a pesar de la vigencia de esta última constitución, seguimos viviendo una práctica política del Estado mexicano, acorde con viejas, aunque también con nuevas y depuradas, prácticas autoritarias.

En efecto, tras un período de forcejeos en pos del poder, después de haber sido institucionalizada la revolución y, de manera más pronunciada en nuestros días, la eufemísticamente llamada "estabilidad política" ha encubierto regímenes no menos autoritarios que, bajo fachada democrática, han logrado tal estabilidad a través de la represión sistemática, de la ilegalidad y arbitrariedad, también institucionalizadas, que se traducen en persecuciones y detenciones sin cargo, sin orden ni juicio previos, en exilio o en encarcelamiento, secuestro tortura, desaparición y hasta asesinato, por grupos parapolicíacos o paramilitares, de disidentes políticos, de cuya perpetración de cuenta cotidianamente la prensa y que, más allá del ámbito nacional, dan pie a protestas de órganos gubernamentales de países extranjeros y a denuncias de organizaciones internacionales.

Del engranaje de tal institucionalización de la revolución y de semejante estabilidad política forman parte, desde luego, la preponderancia del poder ejecutivo que ha conducido a la docilidad —cuando no al sometimiento— del poder legislativo y, en ocasiones, también al intento de someter al poder judicial, el monopolio electoral de un partido oficial que, ante la inhibición, precariedad e impotencia de toda oposición partidaria, se traduce o, mejor dicho, redonda en un abstencionismo electoral masivo que en tal forma rehusa dar legitimidad a un sistema en el que imperan la demagogia oficial, la corrupción administrativa, el burocratismo sindical, etcétera, etcétera.

En otros términos, hoy día, como antaño, nuestra estructura jurídico-política formal prescribe tres poderes gubernamentales independientes entre sí, pero como los súbditos novohispanos, y como los gobernados del siglo pasado, los ciudadanos de nuestros días saben bien a que atenerse en cuanto a la diferencia entre formalismo y realidad.

Sin embargo, esto no quiere decir ni que en nuestro país no ha habido adelantos, ni mucho menos que nadie haya progresado. Lo que sucede en realidad es que no se ha progresado en lo fundamental y que del progreso logrado, no participan todos por igual, según veremos en nuestro último epígrafe.

4. *Estructuras socio-económicas y desigualdad.* Es evidentemente en materia de igualdad donde el contraste entre la teoría y la práctica aparece en mayor grado. El disfrute real de los derechos humanos, trátase de los civiles y políticos o de los económicos, sociales y culturales, no se ha asegurado, ni antes ni ahora, a todos por igual. Las causas más importantes de la marginación de grandes sectores de nuestra población han sido y siguen siendo indudablemente las que radican en el mantenimiento de una estructura eco-

nómica injusta, así como en la persistencia de estructuras sociales arcaicas. Y es que nuestras sociedades, sea la de ayer, sea la de hoy, no han sido preparadas y por ende no han alcanzado la madurez ni para la libertad responsable ni para la igualdad solidaria.

Entre los móviles que impulsaron a los insurgentes a la lucha figuraba, desde luego, la desigualdad de derechos entre los españoles peninsulares y los criollos, lo que había permitido la postergación de éstos. Es por ello explicable que la Constitución de 1814, orientada primordialmente al rechazo y supresión de los privilegios económicos, políticos y sociales en favor de los europeos, tratara de reivindicar ante todo la igualdad.

En virtud de circunstancias históricas bien conocidas, las constituciones posteriores habrían de insistir sobre la igualdad, hasta llegar a la de 1857 que dio forma definitiva a este principio, pasando después a nuestra Ley fundamental vigente.

Sin embargo, la voracidad, rapacidad, y codicia de los pocos y la incapacidad y exclusión de los muchos, producto de su incultura ésta a su vez generada por el hambre y la miseria, sigue siendo una característica del México actual como lo fue durante la Colonia y, en general, a través de las sucesivas etapas de su vida como país independiente.

Cabría citar, como una muestra que refleja el sombrío panorama económico y social del México de ayer, y que podría ser reflejo también del de hoy, la visionaria intervención de Ignacio L. Vallarta durante los debates del constituyente de 1856, cuando afirmaba: "Yo no creo, más todavía, me río de quien cree que el hombre que anda afanoso buscando medios de matar su hambre piense en derechos y en garantías, piense en su dignidad, piense como hombre", refiriéndose también "al pauperismo que, aun en medio de la constitución más democrática, hace ilusorios los derechos políticos del hombre, y esto por la sola razón de que el hambre y la miseria no dan treguas para ocuparse en otra cosa que la de procurarse la subsistencia a toda costa".

En materia de justicia económica, pues, ha sido tenaz la persistencia a la inicua distribución de la riqueza, fenómeno que asume las más alarmantes proporciones tratándose de la población rural e indígena por su resultante de condiciones de vida de lo más precarias y hasta infrahumanas.

Asimismo, en México que conoció la esclavitud durante el período colonial, la que, en ciertos casos, se conservó largo tiempo después de la independencia, se ha juzgado necesario insistir en la prohibición de toda servidumbre involuntaria. Igualmente, del hecho de que nuestro país al emerger a la vida independiente constituía una sociedad plurirracial que conoció también durante la colonia discriminaciones jurídicas en detrimento de la casi totalidad de los habitantes de la Nueva España, se ha insistido, a lo largo de toda nuestra historia constitucional, también sobre la igualdad de razas.

Pero es precisamente aquí donde el divorcio entre teoría y realidad se hace patente con mayor crudeza y persistencia, al sólo pensar en las poblaciones indígenas que, al mismo tiempo que conservan sus lenguas, tradiciones

y costumbres precolombinas, permanecen sumergidas en la ignorancia, miseria y servidumbre del pasado, hoy día traducidas en analfabetismo, desconocimiento del español y, claro está, de sus derechos y libertades, por lo cual sufren despojos, explotación, vejaciones, racismo, impune represión policiaca y militar e, incluso, rigor de una justicia que, en no pocas ocasiones, castiga más su pobreza e ignorancia que sus delitos. En estas condiciones, los exhortos presidenciales para que ejerzan sus derechos resultan, por lo menos, de un humorismo cruel.

Para ellos, como para millones de campesinos, también analfabetas, aislados en pequeñas comunidades, sometidos a los mandatos y caprichos de caciques, neolatifundistas y funcionarios corruptos, resultan vanas las promesas de justicia social introducidas desde 1917 en nuestra Constitución. Víctimas también de la violencia y arbitrariedad policiaca y militar, cuando no de guardias blancas de caciques y terratenientes, son incapaces al igual que los indígenas, no ya de invocar sino aun de conocer los derechos que formalmente les asisten.

A los anteriores, vienen a sumarse considerables núcleos de población marginal urbana y suburbana, desempleados y subempleados, entre los cuales, por millares, se cuentan los niños empleados ilegalmente en labores peligrosas e insalubres, expuestos a los accidentes, a la enfermedad, si no es que al vicio, a la vagancia o a la delincuencia.

En conclusión, sea el nulo grado de instrucción, sean los bajos niveles de vida, sean, en ciertos casos, y aunados a los anteriores, el desconocimiento del idioma y la persistencia de costumbres ancestrales, son todos ellos factores que impiden a grandes capas de nuestra población, no ya participar plena y activamente en la vida comunitaria, sino incluso cobrar conciencia de los derechos que les han sido reconocidos.

Esta extrema desigualdad de hecho que prevalece para la gran mayoría de la población mexicana proviene, más que de una pretendida falta de recursos, de la impotencia de los sucesivos gobiernos, así como de la falta de voluntad tanto de éstos como de todos aquellos otros sectores con responsabilidades sociales, para eliminar estructuras sociales arcaicas y superar las contradicciones fundamentales todavía existentes en nuestra sociedad.

Así, a la firme resistencia a erradicar, o al menos reducir al mínimo, las prácticas y procedimientos autoritarios y abusivos que atentan contra los derechos y libertades más fundamentales del ser humano, viene a sumarse la contumaz perseverancia en un tipo de desarrollo irregular e injusto.

De ahí que, ante la afirmación de que el futuro más probable del país es el de un desarrollo desigual, cobre plena validez el señalamiento de que el historiador del mañana describirá nuestro siglo como un siglo más de injusticias.

Sea como fuere, de lo que no cabe la menor duda es que el mexicano de hoy es el mejor testimonio de la iniquidad, de la desigualdad y de la indignidad en que se ha debatido y se encuentra aún inserta la inmensa mayoría de nuestro pueblo en nuestra injusta sociedad actual.

Nuestras experiencias pasadas, nuestra realidad presente y nuestras pers-



pectivas futuras no deben, sin embargo, conducirnos ni a un pesimismo paralizante ni a una actitud meramente contemplativa, sino, al contrario, a adoptar, cada uno en la esfera de sus actividades, y en la medida de su capacidad, una posición activa y militante en pro de la defensa de los derechos y libertades del ser humano para que, no sólo en las aspiraciones de las fórmulas legales o en las promesas de la retórica gubernamental, sino en los hechos, nuestro pueblo pueda llegar a vivir una existencia digna de ser vivida.

Jesús RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ